

ciamos, y mandamos. Licenciado Don Luys de Santillan. Licenciado Don Luys de Mercado. El Licenciado Yuañez Vinaspre. La qual dicha sentencia fue notificada al nuestro Fiscal, por quien se suplicò, y expressaron los agrauios siguientes. Muy Poderoso Señor, el Licenciado Melchor de Molina, Fiscal de V. Alteza en el pleyto con la Ciudad de Murcia, sobre que pretende ser libre de Almojarifazgo, digo que se ha de revocar la sentencia en que se confirmó. Otra que revoco la del Iuez de la primera instancia, por lo siguiente. Lo primero por lo general, y lo que está alegado por mi parte: Lo otro, porque V. Alteza tiene fundada su intencion para auer, y cobrar los derechos de Almojarifazgo de todas, y qualesquier personas, que no tuvieran Priuilegio, y exencion, dado por V. Alteza, y asentado en los libros de lo saluado. Y el que la parte contraria presenta del Señor Rey Don Alonso, no es cierto, ni verdadero, ni haze fé, y carece de las solemnidades, que para su validacion se requieren, ni está asentado en los libros de lo saluado, ni en la ley del Reyno, donde se escriuen los Priuilegios, que conforme a ello se han de guardar, y no otros, que no tiene, no se le deua guardar, porque se refiere a otro Priuilegio, y no mostrando la parte contraria este Priuilegio referido, no puede por el que muestra pretender ningun derecho. Lo otro, porque no se estiende al caso de que se trata, ni por el se exsenta de los derechos de Almojarifazgo de Seuilla, porque quando se concedio el dicho Priuilegio no estauan impuestos los dichos derechos. Lo otro porque el dicho Priuilegio no es vssado, ni guardado, y por no vssado, y contrario vssado está revocado: Lo otro, porque la Executoria de que se quiere aprouechar la parte contraria, no habla en este caso, ni se trató en aquel pleyto de la dicha exsencion, sinó tan solamente el derecho de vn vezino, y si auia de pagar en la dicha Ciudad de Murcia de las mercaderias, que en ella entrasse, y sacasse, y no se auia de pagar en los demas lugares de estos Reynos, de que no se trató en el dicho pleyto, lo qual entendio assi la parte contraria, porque en el replicato que hizo a la oposicion del Fiscal, dize que se declare no auer lugar mas de en el caso, y entre las partes a quien tocava aquel pleyto de la dicha Executoria: Pido, y suplico a V. Alteza revoque la dicha sentencia, y conforme la de la primera instancia, denegando lo pedido en contrario, y proueyendo como está pedido por mi parte: Para lo qual pido justicia, y costas, y ofrezceme á prouar. Otro si se ha pasado